

CINCO SALTOS, 15 de mayo de 2026.

VISTA:

La presente causa caratulada "*ANONIMO S/SITUACION (VIC. M.) - "* (Expte. N° CS-00720-JP-2026), para resolver sobre la medida cautelar peticionada.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/05/2026 se conforma denuncia de violencia familiar (Ley Provincial D.3040) formulada en sede policial por una persona quien solicitó la reserva de su identidad, en representación de la menor víctima M., en contra del Sr. J.I.E..-

Advirtiéndose que de los Registros obrantes en este Juzgado de Paz surge la preexistencia de causas vinculadas a las partes detalladas en la denuncia Policial que originan las presentes actuaciones, en las que actualmente interviene la **Unidad Procesal de Familia Nro. 5 de la ciudad de Cipolletti, en EXPTE. Nro. CS-00602-JP-2026 caratulado: "M.B.A S/ SITUACION"**. Que efectuada consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes del Poder Judicial de Río Negro (PUMA), se constatan movimientos recientes en la causa (fecha último movimiento procesal del 04/05/2026 - ESTADO: "EN TRAMITE").-

Cumpliendo con los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "*ESCUADERO IRMA S/ HOMOLOGACION*" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que "*Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable.*", elévese sin más trámite la denuncia radicada en sede policial local, en la cual se describen nuevos hechos de violencia vinculados a los antecedentes mencionados en el párrafo precedente.

Efectúese cambio de radicación a OTIF (IVa. Circunscripción).-

RESUELVO:

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N°5 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en **EXPTE. Nro. CS-00602-JP-2026**

caratulado: "M.B.A S/ SITUACION", en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuo jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

II) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. ENZO E. ESPEJO - JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. MARIANO LARRASOLO
Secretario letrado.-